

**Oficio:** OFS/UT/11510/06/2025

**Asunto:** Se notifica notoria incompetencia para atender la solicitud de información con número de folio 300564125000159.



Xalapa de Enríquez, Ver., 17 de junio de 2025

### C. SOLICITANTE P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información registrada con número de folio **300564125000159**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y radicada en esta Unidad de Transparencia con el número de expediente **UT/EXPSI/SISAI159/06/2025**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones II y III, 139, 141 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>1</sup>; 83, de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 5 fracción VI, 30 y 31 fracciones I y VI del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (ORFIS), atentamente le comunico que:

**PRIMERO.** - De conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al libre acceso de la información con las excepciones que señala la ley, por lo que esta Unidad de Transparencia debe realizar los trámites internos que resulten necesarios para tramitar y entregar la información que sea requerida, y sea generada, administrada o se encuentre en posesión del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

**SEGUNDO.** – Esta Unidad a mi cargo fue notificada de la recepción de su solicitud de información, del tenor siguiente:

existe la subsanación de las observaciones realizadas por la contraloría al club halcones de xalapa por la obtención de recursos públicos y NO haber comprobado el gasto de ese recurso PUBLICO?

En caso de contar con ello, adjuntarlo.

Existe para este 2025 algún apoyo destinado al mismo particular halcones de xalapa, para participar en la LNBP liga nacional? por que cantidad?

Existe algún contrato para el 2025 para apoyar proyectos privados por parte de recursos públicos?  
adjuntarlo.

Después de las observaciones realizadas por contraloría a los halcones de xalapa y su empresa, se inicio algún procedimiento en contra de los servidores públicos de Instituto del Deporte? adjuntar documento.

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley local de Transparencia.



Oficio: OFS/UT/11510/06/2025

Asunto: Se notifica notoria incompetencia para atender la solicitud de información con número de folio 300564125000159.



Se puede VOLVER a apoyar a una persona MORAL PARTICULAR que TIENE OBSERVACIONES VIGENTES por parte de la autoridad fiscalizadora? por las observaciones PUBLICAS manifestadas? es LEGAL?. (SIC).

**TERCERO.** – De la lectura de su solicitud, se advierte que requiere información relativa a observaciones determinadas por la Contraloría General del Estado así como de cuestiones inherentes al gasto del presupuesto aprobado para el ejercicio 2025.

**CUARTO.** – Es por ello que, preliminarmente me permito hacer de su conocimiento el Criterio 2/2021, emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, de texto y rubro siguiente:

**SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.** La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: **1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;** 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

**QUINTO.** – Asentado lo anterior, es importante precisar que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz es un organismo autónomo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que podrá iniciar el procedimiento de fiscalización a partir del primer día hábil del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal.

De igual manera, el precepto en cita, en su base 1, establece que este Órgano tiene la atribución de **fiscalizar en forma posterior**, los ingresos, egresos y deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos estatales y municipales, la ejecución de obra pública, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales.

Es decir, el Prodecimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025 dará inicio en el año 2026.

**Oficio:** OFS/UT/11510/06/2025

**Asunto:** Se notifica notoria incompetencia para atender la solicitud de información con número de folio 300564125000159.



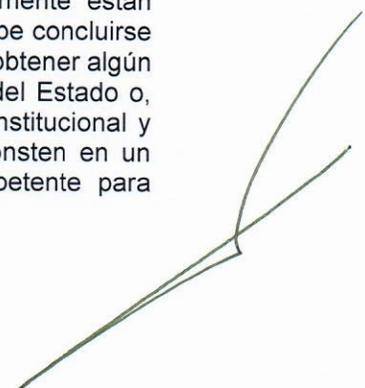
En ese orden de ideas es importante precisar que la revisión que realice este Ente Fiscalizador mediante la ejecución del Procedimiento de Fiscalización Superior, podrá ser de alcance integral, legal, financiera presupuestal, técnica a la obra pública, de desempeño o cumplimiento de objetivos, forense o, en su caso, de orden social, **y se realizará con base en las pruebas o muestras selectivas** que determine este Órgano Autónomo; o respecto de los actos de fiscalización que el Congreso hubiere ordenado, a través de la Comisión, sobre aspectos específicos de las Cuentas Públicas del año objeto de revisión. Así lo señala el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz.

En virtud de lo anterior, respecto a su primer y cuarto requerimientos de información, respetuosamente se le sugiere lo canalice a la **Contraloría General del Estado**.

En cuanto al segundo y tercer requerimientos, se le orienta para que los dirija a la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado**.

Finalmente, al quinto y último punto, se advierte que más que un requerimiento de información, solicita un pronunciamiento por parte de este Órgano Fiscalizador. Al respecto, resulta aplicable el Criterio 03/2003 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguiente:

ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS. Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados





**Oficio:** OFS/UT/11510/06/2025

**Asunto:** Se notifica notoria incompetencia para atender la solicitud de información con número de folio 300564125000159.



En conclusión, en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, resulta NOTORIAMENTE INCOMPETENTE para atender su requerimiento, por lo que respetuosamente se le sugiere lo canalice a la Contraloría General del Estado y a la Secretaría de Finanzas y Planeación, de conformidad con lo señalado en los párrafos que anteceden.

**ATENTAMENTE**



**MTRA. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.p. Mtra. DELIA GONZÁLEZ COBOS.- Auditora General del ORFIS.- Para su superior conocimiento.

